

RESOLUCIÓN EXENTA N°:2972/2016

**ANT : SIN ANTECEDENTES.
AUTORIZA AL LABORATORIO DE
BIOLOGÍA MOLECULAR VEGETAL DE LA
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, EL USO DE
MATERIAL BIOLÓGICO DE PSEUDOMONAS
SYRINGAE PV. ACTINIDIAE (PSA), EL USO
DE LA SALA CUARENTENARIA Y LA
INOCULACIÓN DE PLANTAS DE KIWÍ CON
PSA CON FINES DE INVESTIGACIÓN.**

Santiago, 07/ 06/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto de Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, las Resoluciones de Control Obligatorio de Psa N° 2.151 y N° 2.152 del 2013 con sus modificaciones, la Resolución N° 42/2015 y la solicitud del “Laboratorio de Biología Molecular Vegetal de la Universidad Santo Tomás” para realizar trabajos de investigación con *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* (Psa).

CONSIDERANDO:

1. Que el SAG es la Organización fitosanitaria facultada para determinar las medidas para prevenir, controlar, combatir y erradicar las plagas declaradas bajo control obligatorio.
2. Que es necesario establecer medidas para el correcto manejo de la bacteria *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* o de material infectado con esta plaga, cuando se utiliza con fines de investigación, a fin de mantener el material biológico en un sistema de cuarentena para evitar la dispersión de la plaga.
3. Que se ha verificado que el “Laboratorio de Biología Molecular Vegetal de la Universidad Santo Tomás” cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SAG, para realizar ensayos con la bacteria Psa de forma in vitro y para mantener las plantas de kiwi inoculadas con Psa, todo bajo condiciones de confinamiento.
4. Que dado que el autoclave que presentó el Laboratorio de Biología Molecular Vegetal de la Universidad Santo Tomás no cumple con las condiciones mínimas de bioseguridad hacia las personas, toda la eliminación de residuos y desechos, va a ser a través de la empresa externa “Procesan S.A.” ubicada en Cerro El Roble 9661, Quilicura, esto mientras la Universidad Santo Tomás construye una sala adecuada para instalar el autoclave y ésta sea autorizada por el SAG.
5. Que todas las prácticas realizadas con la bacteria, se realizarán dentro del laboratorio y/o en una Sala Cuarentenaria aprobada por el Servicio que será utilizada para uso exclusivo del proyecto.
6. Que las plantas juveniles de kiwi que se utilizarán en la investigación, fueron adquiridas desde un vivero inscrito y autorizado por el SAG.

RESUELVO:

1. Se autoriza el uso de material biológico de Psa proporcionado por el SAG con fines de investigación bajo prácticas in vitro y se autoriza el Lugar de cuarentena: Laboratorio de Biología Molecular Vegetal de la Universidad Santo Tomás, ubicado en Ejército Libertador 146, Santiago, con fines de mantener plantas de kiwi inoculadas con Psa, para fines de investigación. Antecedentes generales son:
 - a. Origen del material biológico: Aislamientos o DNA provenientes de huertos positivos a Psa, proporcionados por el Laboratorio Lo Aguirre del SAG.
 - b. Lugar de cuarentena: Laboratorio de Biología Molecular Vegetal de la Universidad Santo Tomás, ubicado en Ejército Libertador 146, Santiago.
 - c. Propósito de la autorización: Desarrollo del Proyecto de Investigación “Enfermedad del cancro del Kiwi: caracterización fisiológica y molecular de la interacción compatible entre cepas de PSA y Actinidia spp crecidas en Chile”.
 - d. Entidad ejecutora del estudio: Universidad Santo Tomás. RUT: 71.551.500-8.
 - e. Contraparte técnica responsable ante el SAG: Paula Salinas, Profesora e Investigadora de la Universidad Santo Tomás. RUT: [REDACTED]. Mail: paulasalinassa@santotomas.cl
2. Los desechos y residuos generados durante el desarrollo de la investigación deberán ser tratados de la siguiente forma:
 - a. Plantas y partes de plantas deberán colocarse en bolsas de alta densidad e incinerarse.
 - b. Placas Petri, puntas, contra muestras y cualquier otro elemento, incluso suelo o sustrato, que pudiera tener contaminación bacteriana, deberán ser esterilizados en autoclave.

- c. Se deberá llevar total trazabilidad del material biológico eliminado, mediante un sistema que considere, como mínimo, el registro del tipo de material, cantidad, fecha de eliminación, mecanismo de eliminación y lugar de ese tratamiento.
3. El SAG se reserva el derecho de disponer la supervisión, seguimiento y medidas que resulten necesarias para el buen manejo de la plaga en el "Laboratorio y la Cámara Cuarentenaria de Biología Molecular Vegetal de la Universidad Santo Tomás" y disponer instrucciones para corregir o implementar las mejoras.
4. Se deberá enviar reportes periódicos al SAG sobre el desarrollo y evaluación del proyecto, sobre todo en relación a la pérdida de las condiciones que pudieran poner en riesgo la bioseguridad. Además, los resultados de la investigación deben ser informados al SAG, previo a realizar alguna publicación de éstos, para verificar información relativa a la cuarentena.
5. Esta autorización tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión de esta Resolución hasta el último día hábil de Mayo del 2018. Sin embargo, el SAG se reserva el derecho de suspender o revocar anticipadamente esta autorización si es que las condiciones mediante las cuales se autorizó la investigación se ponen en riesgo o se pierden.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

MMF/FTP/PBM

Distribución:

- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe Subdepto. Sanidad Vegetal - Or.OC
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Fernando Alejandro Torres Parada - Jefa (S) Sección Vigilancia Fitosanitaria Agrícola - Or.OC
- Valentina Luisa Caro Marchant - Jefa Laboratorios y estaciones cuarentenaria agrícola - Or.OC
- Ernesto Paulino Vega Berroeta - Jefe Laboratorio de Bacteriología - Or.OC
- Paula Salinas - Profesora e Investigadora Universidad Santo Tomás

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

